

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0117 de DISTECNO TOYS SAS contra TEOFILA CAMACHO QUIROGA.

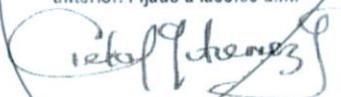
Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0076 de fecha 29 de noviembre de 2019, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 49 de esta encuadernación, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1350407, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

6

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0117 de DISTECNO TOYS SAS contra TEOFILA CAMACHO QUIROGA.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder obrante a folio 4 de esta encuadernación, se requiere *RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ* para que acredite el derecho de postulación que le asiste, mediante nota de presentación personal.

A su vez, la demandada deberá aclarar su petición de amparo de pobreza y del pago de gastos que solicita, como quiera que está confiriendo poder en su solicitud y en tal sentido la representación de la apoderada sería de forma gratuita, si se hace bajo esta figura.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de nulidad incoada.

NOTIFÍQUESE,

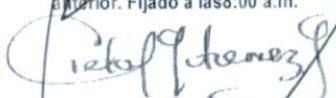
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

232

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1028 de CARLOS SALVADOR ALBORNOZ contra CARMEN CECILIA ACEVEDO ARIAS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que el despacho ya se pronunció respecto a su pedimento, requiriéndolo en tal sentido para que allegara certificación sin que se haya dado cumplimiento de ello.

No obstante lo aquí dispuesto, como quiera que el artículo 149 del C.G.P., indica:

“cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo el proceso...”

Así las cosas, como quiera que el expediente al que se pretende acumular, cursa en un juzgado de mayor jerarquía en razón a la cuantía, se dispone:

-REMITASE por la oficina de apoyo, el proceso de la referencia, con destino al proceso 11001310301720150122600 que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, conforme a lo preceptuado a la norma referida en líneas precedentes.

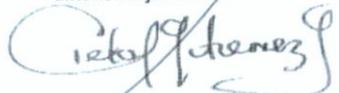
Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo por Obligación de Suscribir documento No. 2017-1142 de GERMAN ALFONSO MORENO MARTINEZ contra LUZ HELENA MORA GUTIERREZ.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto de 01 de julio de 2020 (fl. 160, C.1).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado puso en conocimiento la solicitud de terminación incoada por la parte demandada a través de su apoderado, y puso de presente que dentro del proceso no se ha acreditado el pago ordenado en el numeral segundo de la orden de apremio, por lo cual se indicó que no sería procedente su petición o que la misma deberá venir presentada directamente por la parte demandante y/o coadyuvada por este.
2. Por medio de escrito radicado el 3 de julio de 2020, el abogado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que el mandamiento de pago por la vía ejecutiva por obligación de suscribir documento, se profirió en la fecha 17 de noviembre de 2017, y la orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones es de fecha 15 de marzo de 2018, orden que cumplió el despacho el día 16 de octubre de 2018 en la notaria 9 del Circulo de Bogotá, así las cosas el despacho cumplió el objeto de la demanda, rubricando la escritura a favor de los demandantes.

Con auto de 22 de junio de 2018 se impartió aprobación a la liquidación de costas, adicionada mediante auto de 23 de abril de 2019 por la suma de \$8.447.900, suma que con fecha de 23 de julio de 2019 se allegó original de consignación ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, cumpliendo así lo ordenado por el Juzgado de Origen.

Solicita que se revoque la decisión para en su lugar dar por terminado el proceso o en su lugar se requiere a la parte actora para que se manifieste sobre la coadyuvancia de la petición.

3. La demandante, durante el término del traslado de la reposición permanecieron silentes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, lo anterior teniendo en cuenta que la orden de apremio de fecha 17 de noviembre de 2017, además de ordenar suscribir la escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20057641, ordenó a su vez, pagar a favor de los demandantes la suma de \$10.000.000 a título de cláusula penal, conforme lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa base de la ejecución.

Como corolario de lo acá expuesto, la consignación arrimada al plenario por el demandado, obedece a la liquidación de costas ordenada en la sentencia, tal como lo manifiesta el mismo recurrente, de esta forma, hasta tanto no se haya acreditado el pago de la suma descrita anteriormente, o por lo menos no se presente la solicitud de terminación directamente por la parte demandante, no puede tenerse como satisfechas la totalidad de las obligaciones adquiridas la parte demandada, con la sola suscripción de la escritura, situación que además no fue realizada por ella, sino a través del despacho.

Respecto a la petición subsidiaria del recurso, en lo que atañe a que se requiera a la parte demandante para la coadyuvancia de la solicitud, se pone de presente que dicha carga recae directamente en las partes, no obstante, en el auto recurrido se evidencia que esta dependencia puso en conocimiento la solicitud de terminación a la parte actora, por lo cual, de insistir en su petición, debe realizarse los requerimientos que estimen pertinentes por parte del demandado.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 01 de julio de 2020 (Fl. 160, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

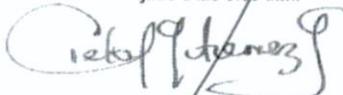
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0232 de AMANDA MARICELDA AYALA Y OTRO contra MARIO BOLIVAR MESA y OTRO.

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada, como quiera que en la misma se están incluyendo intereses moratorios que no fueron reconocidos en los mandamientos de pago de la demandada principal, ni demandas acumuladas y mucho menos en la sentencia.

Como corolario de lo aquí expuesto, no hay lugar a actualizar la liquidación de crédito, a menos que se acredite la existencia de abonos.

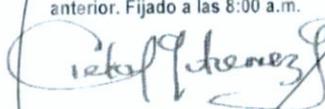
Respecto a los argumentos esbozados referente a que toda suma de dinero genera intereses y deben ser reconocidos y pagados, se pone de presente que, al no haberse ordenado en su oportunidad procesal, no puede pretender el libelista revivir términos procesales que se encuentran más que vencidos.

Por último, se niega la solicitud de actualizar las agencies en derecho por improcedente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 418 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0462 de RUBY MENDEZ BARRERO contra CRISTIAN GOMEZ ABREO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,

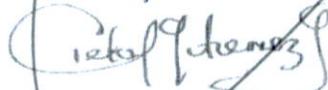
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

441

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0921 de PABLO SANTANA contra JOSE MESA JIMENEZ.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folio 42 y 43 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2010-0921 del Juzgado de Origen 42 Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0297 de BANCO POPULAR subrogatario parcial FNG acumulada GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BETTY LUCIA MASSON LOPEZ.

En atención al memorial obrante a folio 243 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JOSE WILSON LOPEZ YEPES** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a los demás poderdantes no se reconoce, como quiera que los mismos no son parte dentro del proceso que aquí cursa.

De otro lado, los informes de títulos obrantes a folio 125, 126, 128 y 129 se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de devolución de dineros incoada por el demandado de la pasiva, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre la misma; no obstante, por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Séptimo de Familia para que informe el estado del proceso de alimentos de *BETTY LUCIA MASSON LÓPEZ* contra *ARGEMIRO ALVAREZ JIMÉNEZ* y al Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, para que informe el estado del proceso de disminución de cuota alimentaria de *ARGEMIRO ALVAREZ JIMENEZ* contra *JUAN MANUEL* y *JUAN DAVID ALVAREZ MASSON* representados legalmente por *BETTY LUCIA MASSON LOPEZ*, a su vez, se solicita a las precitadas dependencias, informar el monto fijado de cuota alimentaria y a qué cuenta o la forma en que debía que realizarse la misma.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la petición del apoderado de la demandada y la solicitud del demandante de la acumulada.

Respecto a la cesión de crédito aportada, acredítese la calidad que ostenta como apoderado de la entidad que pretende ceder *Sandro Bernal Cendales*, así como la calidad que ostenta *Monica Alejandra Rodriguez Ruiz* respecto a la entidad que pretende ser reconocida como cesionaria, para efectos de lo aquí dispuesto, alléguese documental vigente.

Consecuentemente con lo aquí dispuesto, no se le da tramite a la solicitud de reconocimiento de personería, y a las liquidaciones de crédito aportadas por *Nancy Merced Acero Gonzalez*, toda vez que no obra poder a ella conferido para actuar dentro del proceso.

Por último respecto a la petición del apoderado del demandado, se le llama la atención para que sea mas cuidadoso con los escritos que dirige a esta dependencia, recordándole que actúa como apoderado de la demandada y no del demandante, por lo que sus manifestaciones pueden hacer incurrir en error al despacho, a su vez, se indica que la constancia de 1 de julio de 2020 remitió al área de títulos para informe, y que ninguna entrega de títulos debe ser "sugerida" como lo plantea en su escrito, sino que en primer lugar debe estarse a lo resuelto en este mismo auto, y en igual sentido, para la entrega de títulos debe mediar orden del despacho, la cual a la fecha no se ha indicado.

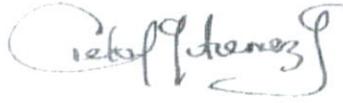
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0297 de BANCO POPULAR subrogatario parcial FNG acumulada GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BETTY LUCIA MASSON LOPEZ.

Se ordena a la secretaria proceda a desglosar la documental obrante a folios 231 a 243, 245 a 255 del cuaderno 2, como quiera que la misma pertenece al cuaderno 1, a su vez desglose el memorial que milita a folio 244 que pertenece al cuaderno 3, ubíquese en el cuaderno que corresponde, en orden cronológico y con la foliación respectiva.

Realizado lo anterior, déjese las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

51
57

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

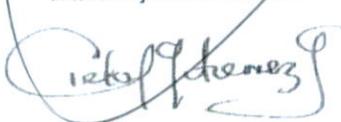
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0821 de ITAU CORPBANCA contra CARLOS ORJUELA.

En atención al memorial obrante a folio 54, el despacho le pone de presente al libelista que actualmente no existen parqueaderos autorizados, y por tanto, la parte interesada debe disponer de un lugar para dejar en custodia el vehículo, por lo menos hasta que se practique la diligencia de secuestro, caso en el cual la carga recaería directamente en el auxiliar, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

05

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2016-0643 de BANCO DAVIVIENDA contra YONNY ORTIZ SILVA.

En atención a la liquidación de crédito obrante a folio 82 a 84, toda vez que el término de traslado no se encuentra ajustado a derecho, pues el día 16 al 18 de marzo no corrieron términos judiciales, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 “por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, en el cual se dispuso la suspensión de términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y en aras de proteger el debido proceso que le asiste a las partes, la secretaria restablezca el término de traslado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

236

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0865 de BANCO PICHINCHA SA contra INDUSTRIAS DE AMARRES Y TROQUELES INDUATROQ SAS Y OTRO.

En atención a la solicitud de renuncia vista a folio 234 de esta encuadernación, el Despacho dispone no acceder a la misma, habida cuenta que la actuación del curador ad-litem debe ir *"hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de ésta"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del C. G. del P., actuación que dentro del asunto de la referencia no se ha configurado.

NOTIFÍQUESE,

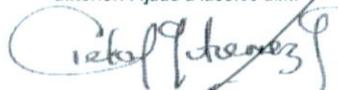
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

62

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0422 de BANCO FINANADINA SA contra OSCAR BELTRAN VELANDIA.

En atención a la liquidación de crédito obrante a folio 58 a 61 de esta encuadernación, toda vez que el término de traslado no se encuentra ajustado a derecho, pues el día 16 al 18 de marzo no corrieron términos judiciales, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 “por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, en el cual se dispuso la suspensión de términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y en aras de proteger el debido proceso que le asiste a las partes, la secretaría restablezca el término de traslado.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0640 de FINANZAUTO FACTORING SA contra PAOLA ANDREA RANGEL SUAREZ Y OTRO.

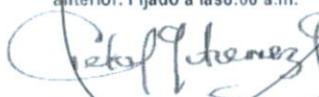
Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, el libelista deberá denunciar en debida forma la misma, indicando sobre cuál demandado solicita la medida.

De otro lado, se ordena oficiar a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio Nro. 24016. Para mayor ilustración remitase junto a la comunicación a costa del interesado, copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0724 de MULTIFAMILIAR ATLANTICO PH acumulada ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

Del incidente de tacha de falsedad planteado por la demandada, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 270 del C.G.P. a expensas de la incidentante se ordena la reproducción de los pagarés tachados de falsos para que los mismos permanezcan bajo custodia del despacho.

NOTIFÍQUESE,

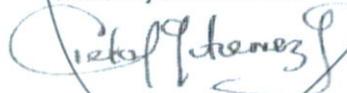
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0724 de MULTIFAMILIAR ATLANTICO PH acumulada ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

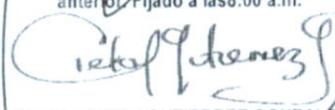
Se reconoce personería para actuar a la abogada ISABEL BONDENSIEK BELLO, como apoderada de la demandada SONIA RONCANCIO CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Así las cosas, del incidente de nulidad planteado por la demandada, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(3)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

05

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

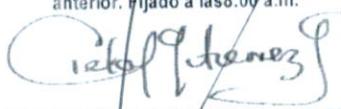
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0724 de MULTIFAMILIAR ATLANTICO PH acumulada ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

La solicitud de fecha de remate, se decidirá una vez se emita pronunciamiento de fondo, respecto a los incidentes planteados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

122

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1248 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra JHANET DAMARIS RAMOS Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folios 107 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **NATHALY DIAZ GUTIEREZ** como apoderado judicial de la demandante CISA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

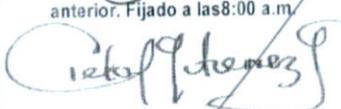
De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 111 de esta encuadernación, acredítese la vigencia de la Escritura Pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

Por último, se ordena oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Ahora bien, para decidir sobre la entrega de títulos, se ordena a los sujetos procesales que presenten la correspondiente liquidación de crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta que dentro del proceso hubo una subrogación parcial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

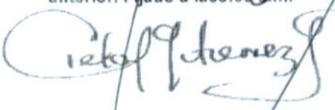
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1168 de MAGDA JEANNETTE AREVALO HERNANDEZ contra CONJUNTO RESIDNECIAL ANDALUCIA PH.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 18 y 19 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria proceda a oficiar por última vez, al pagador del banco AV VILLAS, para que informen el trámite dado a los oficios Nro. 0031 de fecha enero 16 de 2019, Nro. 2415 de junio 13 de 2019, y Nro. 3638 de 28 de agosto de 2019, en el término de 5 días contados a partir del recibido del oficio, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 y el artículo 44 del C. G. del P.

Para mayor ilustración, a costa del interesado, expidase copia de los oficios radicados debidamente ante la entidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

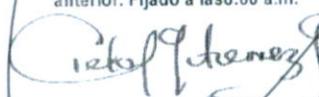
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1168 de MAGDA JEANNETTE AREVALO HERNANDEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento del extremo actor para los fines legales que estimen pertinentes consignación aportada por el representante legal del demandado, así como la solicitud de terminación incoada por el mismo para que se pronuncie la demandante expresamente sobre la misma.

No obstante lo aquí dispuesto, se pone de presente al demandado, que se encuentran pendientes por cancelar el valor de la liquidación de costas a las cuales fue condenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 28 de marzo de 2019, como corolario de lo aquí expuesto, su petición debe venir coadyuvada por la parte demandante o en su defecto acreditar el pago completo de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

103

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0104 de MANUEL DARIO ACUÑA QUINTANA contra JUAN BAUTISTA CABRERA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de acumulación de procesos, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 150 del C.G.P., para lo cual deberá allegar la certificación de la Sede Judicial donde cursa el ejecutivo, donde se informe el estado del proceso.

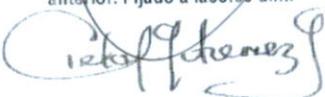
Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, copia diligencia de secuestro aportada por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

420

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

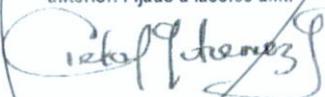
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 1999-1191 de HERNAN CHAPARRO PITA acumulada GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ENRIQUE GUEVARA FAJARDO.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el proveído adiado de fecha 10 de marzo de 2020 (Fl. 417, C.2) mediante el cual se requirió a la parte interesada dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

11

17

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0951 de ABRAHAM AMORTEGUI MONICO contra HERNANDO PARDO BUITRAGO Y OTRO.

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del Diecinueve (19) de febrero de 2020 (Fl. 30,C.5), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1030 de FINANZAUTO SA contra LUIS LAMOS DE LA CRUZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, el libelista acredite el trámite dado al oficio Nro. 64278 de 21 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

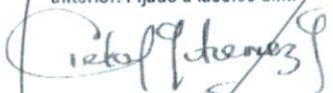
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

726

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2004-0136 de BANCO GRANAHORRAR cesionario ELIZABETH SUAREZ contra NUMAR DIAZ CASTRO Y OTRO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 723 y 724, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

117

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0315 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO contra ANDREA RUBIO ORTIZ.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, que milita a folio 113 y 115 de esta foliatura, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

PRIMERO.- Tiene por desistida la acción ejecutiva contra la parte demandada

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Oficie.

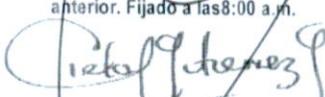
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

124

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

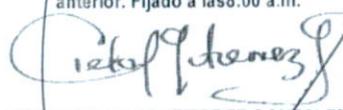
Referencia: Ejecutivo No. 2009-0212 de CODEMA contra TEOFILA PALACIOS Y OTROS.

Se tiene por incorporado al proceso y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial que precede, junto a la circular DEAJC19-17 anexa, mediante el cual indica que los títulos judiciales se encuentran prescritos desde el 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

18

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

218

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0101 de LEONARDO FABIO SOTOBACAMONTE contra LUZ MARINA SUAREZ CUELLAR.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ.

De otro lado, para tener en cuentas las solicitudes obrantes a folios 210, 211 y 217 de esta encuadernación, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 23 de octubre de 2019 (Fl. 203, C.1) mediante el cual se requirió acreditar derecho de postulación.

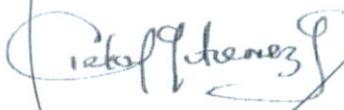
A su vez, se ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento a la destacada providencia, mediante la cual se ordenó requerir al apoderado del demandante y su representado.

Por economía procesal, secretaría realice informe de los depósitos judiciales existentes al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

16

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0597 de INDUSTRIAS IVOR SA CASA INGLESA contra FAVIO LOPEZ VERA.

De conformidad con la petición que obra a folio 14 de esta encuadernación, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **MBU-321**, denunciado como de propiedad del demandado **FAVIO LOPEZ VERA**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

De otro lado, respecto a la solicitud de dar trámite a la liquidación de crédito y corrección de auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la libelista deberá estarse a lo resuelto en proveídos adiados de fechas 21 de enero de 2020 (Fls. 28 y 29, C.1) mediante los cuales se modificó la liquidación de crédito presentada y se negó la corrección incoada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

X

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0742 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CABEZAS RODRIGUEZ JUSTINO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 68 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

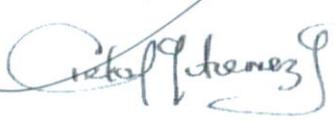
De otro lado, en atención a la solicitud vista a folio 72 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por la Dra. *Carolina Solano Medina* a la abogada **IVONNE AVILA CACERES**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional del derecho **RICARDO HUERTAS BUITRAGO** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de expedir copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

143

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0742 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CABEZAS RODRIGUEZ JUSTINO.

En atención a la solicitud obrante a folio 141, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que dicha entidad se sirva expedir a costa del interesado **certificado catastral** del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 50S-40489014.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1517 de CONFIAR contra NELSON NOVOA ROMERO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de FIDUPREVISORA.

NOTIFÍQUESE,

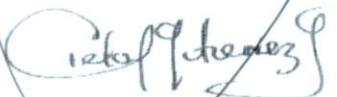
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 1998-1031 de ROSALBA DE GOMEZ acumulada GILBERTO GOMEZ contra JAIRO MUÑOZ CARREÑO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate obrante a folio 239 de esta encuadernación, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

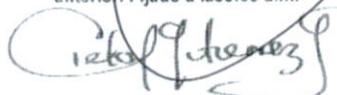
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD